

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL { Por un año. . .50 } Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, { Por un año. . .70 }  
 { Por seis meses .30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, Tambien { Por seis meses .38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por tres id. . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. . 24 }

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Marina para proceder á la adquisicion de dos mil tablones de roble de Bélgica, mil madres y mil tablones de pino-tea de los Estados-Unidos, mil tablones de pino amarillo de la misma procedencia, cuatro mil codos cúbicos en madres y seis mil tablones de pino blanco del Norte de Europa, que se necesitan para las obras en via de ejecucion y proyectadas en los arsenales del Estado, y cuya venta ha ofrecido Don Antonio Vinent y Vives por los precios y con las condiciones aprobadas por el Consejo Real.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

En vista de lo determinado por el artículo 9.º de mi Real decreto de esta fecha, y conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 200,000 reales con aplicacion á la seccion décimaquinta, capítulo 7.º del presupuesto de 1857.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las varias reclamaciones hechas por el Consejo Real en distintas épocas acerca del puesto que debe ocupar en los actos y ceremonias públicas adonde concurra, ya sea en corporacion, ya sea representado por comision de su seno; y con motivo de cuanto en aquellas reclamaciones se alega, especialmente en la que es objeto del oficio respectivo de 9 de Diciembre próximo anterior; teniendo igualmente en cuenta lo que acerca del propio particular mencionado fué resuelto, de Real orden tambien, por conducto de esta Presidencia, en 10 de Junio de 1846, confirmando ahora y ampliando cuanto por aquella soberana disposicion se determinó, S. M. se ha dignado mandar que en cualesquiera de los actos y ceremonias arriba citados á donde el Consejo Real asista oficialmente preceda á todas las demas Corporaciones del Estado, ya fueren del orden administrativo, ya del orden judicial.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1858.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se expresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de que procedian, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el *Boletín oficial* á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

Agustín Mayor, edad 31 años, hijo de José y de María Rios.

Antonio Mira, fabricante de fósforos. Manuel Costas, edad 45 años, sin profesion.

Magdalena Cortés, edad 23 años, costurera, soltera.

José Perez, 27 años de edad, hijo de José y de Maria Garcia.

Andrés Real, edad 63 años, sin profesion, esposo de Justina Juvenelle

Francisco Diego, edad 62 años, jornalero

Joaquin Fornes, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.

Vicente Gutierrez, edad 34 años, hijo de José y de Joaquina Ovascan

Josefa Lopez, jornalera, de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez

Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.

Manuel Puertas, de edad de 60 años.

Marcos de Mugica, edad 27 años, hijo de Antonio y de Joaquina Zalacan, esposo de Catalina Ruiz.

Francisco Urizar, edad 30 años, marino á bordo de la balandra española *Manuela*.

José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Puente.

Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de Maria Cortés.

Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robella.

Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de Maria Garcia

Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de Maria Gomez.

Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron

Josefina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez

Juan Francisco Garcia, edad 60 años, esposo de Marta Chiqués, hijo de Baltasar y Agustina Ries

José Anette, edad 50 años, hijo de Pablo y de Teresa Mariñac.

Francisco Yerdon, labrador, edad 42 años, hijo de José y de Trinidad Alcaráz

Juan Fillet, edad 53 años, esposo de Rita Burniquel

Josefa Inés, criada de servicio, edad 32 años, hija de José y de antonia Gomez

Isabel Paulina Herhirson, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

#### Seccion de Administracion — Negociado 1.º — Circular.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaron á S. M. los navieros y armadores de la matricula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles á nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando en su consecuencia, que se reformen en este sentido las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de igual mes de 1856, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantías; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir la emigracion á nuestras posesiones de Ultramar de la que se dirige á las Repúblicas Hispano Americanas, á fin de dictar una resolucion acertada en este punto.

2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualesquiera el punto á donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorizacion para los embarques con la circunspeccion y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó dueños de buques, sin condiciones que les obliguen á prestar servicios personales, no es necesario que se impetre de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales órdenes vigentes.

4.º Que en las expediciones que salgan con pasajeros ó emigrados para cualquier punto de América, bien sean conducidos por contrata é bien vayan de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presten una garantía eficaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

Y 5.º Que si bien es conveniente que los Gobernadores de las provincias concedan los permisos de embarque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo à nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están exentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir à este Ministerio los documentos à que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856; la Reina (q. D. g.), despues de haber oido el parecer de la Secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido à bien resolver:

1.º Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 9 de Enero y 19 de Febrero de este año, en lo relativo à las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la Península, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano Americanas ó para cualquiera otro punto de América y Asia.

2.º Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse previamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.º de la expresada Real orden de 16 de Setiembre de 1853, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernadores conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo à las prescripciones de las citadas Reales órdenes cuando los pasajeros vayan de sobrecargo à bordo de buques mercantes sin con trato ni obligacion que les sujete à prestar un servicio personal.

3.º Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino à las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, quedan tambien obligados à constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real orden de 7 de Setiembre de 1856.

4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales órdenes en lo que no se oponga à la presente resolucion, y que en su consecuencia remitan à este Ministerio los documentos à que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856, sin distincion alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos y emigrados

Y 5.º Que cuiden asimismo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados estas expediciones, à fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas, à cuyo cargo correrán en adelante los expresados ramos, dependientes en la actualidad de las de Contribuciones y Loterías.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos señalados en el presupuesto vigente à las referidas Direcciones.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casa de Moneda y Minas à D. Victorio Fernandez Lazcoiti, actual Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Manuel de Sierra y Moya, Corsejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, à D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, y à D. José Garcia Barzanallana, que lo es de Aduanas y Aranceles, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones à D. Luis Alvarez, segundo Jefe de la misma Direccion.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Consejero Real ordinario, Vengo en resolver que se encargue en comision de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, conservando en propiedad la plaza que ocupa en el Consejo.

Dado en Palacio à tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve à bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva à ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio à trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se encargue interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio à diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. José Vazquez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antigüedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover à la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por jubilacion de D. José Vazquez de Quevedo, à D. José O'Lawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José O'Lawlor y Caballero, Vengo en nombrar à D. Francisco Fernandez Negrete, el cto para otra igual en la de Barcelona, accediendo à sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, à D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accediendo tambien à sus deseos.

Dado en Palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en la de Barcelona D. Mariano Peralta, à D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo à sus deseos; y en nombrar para esta vacante à D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta corte.

Dado en palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, à D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante à D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio à diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

### Circular núm. 24.

Con fecha de hoy dice esta Administracion à los Contadores de hipotecas de los partidos de esta provincia lo que sigue:

«A la consulta hecha por varios Contadores de Hipotecas de esta provincia sobre si debian tomar razon de las cuentas de distribucion entre los herederos de bienes inmuebles, que, con motivo de las defunciones ocurridas, se presentan formadas por los testamentarios ó albaceas, sin que se hallen reducidas à escritura pública, la Admistracion, con vista de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1855 y demas disposiciones que tratan del particular, ha resuelto que se tome razon de las espresadas cuentas, particiones y adjudicaciones de bienes raices, formadas y firmadas por los espresados contadores ó albaceas bajo su responsabilidad, aun cuando no haya intervenido en ellas escribano público, pero con la circunstancia de que ademas de hallarse estendidas en el papel del sello que corresponda y con las copias de las hijuelas de cada interesado, han de contener el *Visto Bueno* del Alcalde del pueblo en que estén fechadas y el sello del Ayuntamiento, à fin de justificar la identidad de las personas que las suscriban.»

Se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, ordenando à los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la misma que cumplan con lo que respecto à ellos se dispone, cuando los interesados les presenten las cuentas; y que lo hayan saber à los que se hallen en los suyos respectivos por los medios que crean mas seguros, esponiéndolo ademas al público en los sitios de costumbre. Burgos 20 de enero de 1858.—Leon Manso.

La Excm. Diputación provincial en uso de las facultades que la concede la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 y á virtud del resultado que arrojan los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en justificación de los daños sufridos en sus sembrados, por los pedriscos y aguaceros ocurridos en el verano del año próximo pasado; se ha servido conceder como indemnización de dichos perjuicios, el perdon en los respectivos cupos de la contribución territorial de las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad perdonada
Bozoó.	4655
Pancorbo.	26795
Villanueva de Gumiel.	1553
Villafranca Montes de Oca.	3690
Espinosa del Camino.	1900
Berberana.	1796
Salinillas de Bureba.	887
Robredo Temiño.	1845
Villacienzo.	1055
Coruña del Conde.	2055
Tuvilla del Lago.	2455
Sotillo de la Rivera.	8542
<b>Total.</b>	<b>57318</b>

Así mismo se ha servido desestimar las reclamaciones de los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado, Ocon de Villafranca, Terrazos, Espinosa de Cerbera, Arauzo de Miel, Villanueva de Odra, Villambistia y Peñalba de Castro.

Al publicar esta oficina principal el acuerdo de la Excm. Diputación provincial, se creó en el deber de hacer las observaciones siguientes.

1.º Los Ayuntamientos que se expresan podrán presentarse desde luego á cobrar la cantidad que á cada uno corresponda, ó comisionar en otro caso á persona que lo haga en su nombre, previa la correspondiente autorización.

2.º A los quince dias precisamente, de realizada la cobranza, tendrá conocimiento esta Administración de la distribución que se haya hecho de la cantidad perdonada, remitiendo á este fin nota espresiva de los contribuyentes á quienes por haber sufrido el daño les ha correspondido el reintegro de la cuota que tengan señalada en el repartimiento, en la proporción que haya sido concedido el perdon, anotando la cantidad que cada uno perciba, y firmando el recibo á continuación de la misma, para la debida justificación.

3.º Como la Administración tiene conocimiento de que en años anteriores no se ha hecho por algunos Ayuntamientos la debida distribución de las cantidades perdonadas, previene á los mismos, que pasados los quince dias sin haberse recibido la indicada nota, saldrá un comisionado á recogerla del Ayuntamiento que falte, teniendo muy presente, que está dispuesta á no consentir sé dé otra aplicación á dichos perdones, que la que determinan todas las órdenes e Instrucciones sobre las mismas y que castigará severamente la menor falta, que se cometa en un asunto de tanta importancia para los pueblos. Burgos 20 de Enero de 1858.—Leon Manso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En dos expedientes instruidos en esta Administración en justificación de las partidas fallidas de esta capital de la contribución industrial que debieron hacerse efectivas en el 4.º trimestre de este año y no pudo verificarlo la recaudación, despues de apurar los medios de instrucción, según lo ha acreditado; constan los individuos y cantidades siguientes:

NOMBRES de los contribuyentes.	INDUSTRIAS.	IMPORTE.	
		Rs.	Cént.
Antolin Diez.	Tejedor.	16	96
Carlos Saiz.	Id.	20	14
Francisco Vibar.	Especulador en grano.	102	29
Julian Pineda.	Tejedor.	64	13
Juan Garcia.	Casa de pupilos.	9	71
Mariano San José.	Abaceria.	40	81
Manuel Saiz.	Taberna.	11	42
Manuel Santos.	Id.	47	35
Tomás Alcaraz.	Casa de pupilos.	27	56
Valentin del Yerro.	Ambulante de quincalla.	84	80
Calisto Sopena.	Casa de pupilos.	27	56
Casimiro Centeno.	Evanista.	81	62
Eulogio Perez.	Taberna.	39	62
Eusebio Arnal.	Notario.	40	28
Eustasio Lastra.	Armero.	21	20
Evaristo Villanueva.	Puesto de tocino.	16	84
Faustino de las Heras.	Casa de pupilos.	27	3
Francisco de la Peña.	Ojalatero.	81	62
Francisco Gonzalez.	Taberna.	53	
Gregorio Gonzalez.	Quinquillero.	40	28
Lorenzo Madrid.	Mercader de tejidos.	206	58
Leandro Castro.	Taberna.	40	78
Manuel Ortega.	Id.	81	62
Manuel Ruiz.	Tienda de bacalao.	226	71
Manuel Arribas.	Herrero.	31	80
Maria Isla.	Casa de pupilos.	38	88
Martin Martinez.	Tejedor.	29	4
Pablo Moral.	Panadero.	12	37
Ramon Murga.	Sillero.	57	94
Santos Adrian.	Taberna.	339	20
Tiburcio Arnaiz.	Herrero.	32	29
Tomás Ruiz Capillas.	Boticario.	64	31
Viuda de Pedro Luis.	Almacenista de géneros ultramarinos.	278	99
Vicente Gonzalez.	Puesto de tocino.	19	55
Valentin Fernandez.	Tejedor.	14	52
<b>Total.</b>		<b>2328</b>	<b>80</b>

Lo que se inserta en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, para que en su vista pueda reclamarse por quien convenga contra la declaración de fallidos de que se trata, quedando los interesados sin los derechos que los corresponda por su cualidad de contribuyentes según está prevenido. Burgos 31 de Diciembre de 1857.—Leon Manso.

NOS DON ANTONIO ZAMBRANA,

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comisión provincia de instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios. Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimiento é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Filosofía (ciencias Físico-Matemáticas) en las Universidades ó Colegios del

Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora, (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados des de el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Penínsu-

la, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los cometas y las leyes que los rigen en sus movimientos, ¿es posible un choque entre uno de ellos y la tierra? Y en caso de afirmativa, ¿podrá predecirse el acontecimiento, y calcular si producirá irastornos de consideración en el planeta que habitamos?

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto Secretario á 3 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambraña Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No habersido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que ésta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una esplicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

7.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los Jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro Cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los Jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con espresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositosores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá in-comunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R. Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.º Literatura española y latina -- 2.º -- Historia y Geografía general antigua y moderna. -- 3.º -- Historia y Geografía nacional. -- 4.º -- Lógica y Metafísica. -- 5.º -- Filosofía moral y Derecho natural. -- 6.º -- Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental. -- 7.º -- Literatura griega, literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

124 R. Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico matemáticas.

1.º -- Matemáticas superiores -- 2.º -- Física Matemática. -- 3.º -- Teoría analítica de las probabilidades. -- 4.º -- Mecánica analítica. -- 5.º -- Astronomía. -- 6.º -- Mecánica celeste.

126 R. -- Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.º -- Química. -- 2.º -- Mineralogía y Geología. -- 3.º -- Botánica, Anatomía y

Fisiología vegetales. -- 4.º -- Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas). -- 5.º -- Astronomía física. -- 6.º -- Física experimental.

136 R -- Concluido el término pre-jado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157 R -- Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158 R. -- Obtenida está, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P -- El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P. -- Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P. -- Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y ménos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P. -- Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857. -- El Vice-Rector, Doctor Pardo

#### Audiencia Territorial de Burgos.

Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala tercera de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que ante los Señores Presidente y Magistrados de dicho Sala, y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, se sigue causa formada y remitida en consulta por el Juez de primera instancia de Soria, contra Cosme Lozano, Nicanor Esteras Roldan, naturales y vecinos de Deza, Bartolomé Lopez Sanchez y otros, por robo y muerte dada á Santiago Sanz, vecino que fué de Boñices, la noche del veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis; y habiéndose fugado los dos primeros de la cárcel de aquella Ciudad la tarde del dos de Octubre último, por Real auto de catorce del corriente, se ha acordado, entre otras cosas, llamar por edictos y pregones, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Soria, en la forma legal, á los relacionados Cosme Lozano y Nicanor Esteras Roldan, para que en el término de nueve días se presenten en la expresada cárcel y se les oirá su defensa en cuanto á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa, apercibidos que de no verificarlo se entenderán las diligencias con los Estrados del Tribunal por su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto el llamamiento

acordado por medio del Boletín oficial de esta provincia, doy la presente en Burgos á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. -- Francisco Aparicio del Rey.

#### Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don Antonio Garcia Arqueros, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta muy heróica villa y corte de Madrid.

Por el presente, hago saber la defuncion intestada de Doña Paula Gonzalez, de estado viuda, de 58 años, natural de Burgos, ocurrida en esta Corte el día 31 de Mayo último, y en consecuencia, cito, llamo y emplazo por segundo y último término de veinte dias á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de número del que refrenda á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que ya se han presentado reclamando la herencia Doña Antonia y Don Gregorio Gonzalez, hermanos de la difunta.

Dado en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. -- Antonio Garcia Arqueros. -- Por mandado de Su Señoría, Ignacio Palomar.

#### Alcaldía Constitucional de Ontangas.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez dias que empezaran á contarse desde el diez y ocho del actual para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada. Ontangas 16 de Enero de 1858. -- Enrique Hernando.

#### Ayuntamiento Constitucional de la Molina, Cobos, y Peñarada.

El Ayuntamiento de este distrito hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año de 1858, se hallará espuesto al público, en la puerta de la secretaría del mismo, desde el día 18 al 28 del corriente, en cuyo periodo podrán los contribuyentes comprendidos en él, enterarse de las cuotas que á cada uno les estan señaladas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. La Molina de Ubierna 15 de Enero de 1858. -- El Alcalde, Julian Martinez.

#### Ayuntamiento constitucional de Valles.

El Ayuntamiento constitucional de Valles, hace publicacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles de ella formado para el corriente año; los contribuyentes que se creyeren agrabiados en la cuota señalada, lo podran manifestar á dicho Ayuntamiento dentro del término de diez dias, previniendo que no será oida la reclamacion de contribuyente que no hubiesen rectificado la relacion de su riqueza, ó lo hicieron pasado el término marcado, y para su publicidad se manda anunciar en el Boletín Oficial de la provincia. Valles 15 de Enero de 1858. -- El Presidente, Lucia Acitores.

#### Ayuntamiento constitucional de Tablada del Rudron.

Desde el día 16 al 26 del actual estará puesto al público y se manifestará en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que

ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravio, so o en la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala. Tablada del Rudron 13 de enero de 1858. -- El Alcalde, Felix Santidrian.

#### Ayuntamiento constitucional de Santivañez del Val.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este Distrito para el presente año, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniendo que no tendrán lugar á reclamacion los que no hayan rectificado á tiempo sus relaciones, y solo se les oirá por equívoco en el repartimiento. Santivañez del Val 15 de enero de 1858. -- El Presidente, Calisto del Alamo.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanar de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el corriente año se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el día 25 del actual al 4 de Febrero próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravio.

#### Ayuntamiento constitucional de Pradanos.

Desde el día 20 al 29 inclusive del mes actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el año presente, en cuyos dias se oirán las reclamaciones de agravios. Pradanos 20 de Enero de 1858. -- El Alcalde, Pablo Castro.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Villota, perteneciente á la Junta de Villalba de Losa, se halla detenido un novillo sin dueño conocido, de dos años, color rojo, despuntada la oreja izquierda, eudida la derecha, y astas anchas. La persona á quien pertenezca puede presentarse en dicho pueblo para su entrega, previas las correspondientes pruebas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cobos de Cerrato, provincia de Palencia, distante tres leguas de Palenzuela y tres de Lerma. Su dotacion 150 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los vecinos por el facultativo en el mes de setiembre de cada año, casa para vivir, sueldo de teña cuando se da á los vecinos, siendo el número de estos 80. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de dicha villa y á la estafeta de Palenzuela.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta á tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el día que se entregue, á las dos obras: *Coleccion de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América, y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento* por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de la de Buenas Letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º; segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La Coleccion de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administracion de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirlos el papel que reciban, ó bien venderlo, si así lo mandan. También admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al Autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1836. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título, además de la autorizacion en la forma mencionada, remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel podrán enviar, ó el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. -- Madrid calle de Santa María, 10, 2.º